



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 363

Bogotá, D. C., martes, 25 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veintiséis (26) de febrero de 2025, según Acta número 27, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 27, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, NÚMERO 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 731 de 2002 y adoptar medidas legales de acción, políticas públicas específicas y programas de apoyo financiero y técnico, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas, de la pesca en todas sus modalidades, priorizando aquellas de bajos recursos económicos, de tal modo que posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad.”

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas, de la pesca en todas sus modalidades, priorizando aquellas de bajos recursos económicos, o que, por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas han tenido que migrar del territorio rural.”

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y de la pesca:

Son todas aquellas mujeres, sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, sus sistemas de vida están organizados alrededor de la cultura rural.

Así como aquellas, cuyos medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, los eslabones de las cadenas productivas, las que se encargan de la comercialización, transformación de productos, labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo agroecológico rural, comunitario y las territorialidades configuradas histórica e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" y "Mujer de la Pesca" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y mujer de la pesca en todas sus diversidades, priorizando las mujeres con bajos recursos económicos.

Para todos los efectos, se entenderá como mujer de la pesca aquella que participa activamente en las actividades de pesca en las diversas etapas del proceso pesquero, que van desde la captura de los recursos acuáticos hasta su procesamiento, comercialización y venta. Las mujeres de la pesca participan en la economía, campesina familiar y comunitaria, desempeñan un rol importante en la seguridad y la soberanía alimentaria y en la preservación de prácticas pesqueras sostenibles. También son responsables de tareas adicionales como la recolección de mariscos, la gestión de pequeños negocios pesqueros y la participación en la cadena de valor del pescado.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

Principios

- Participación.
- Autonomía y autodeterminación.
- Igualdad de Oportunidades.
- Sostenibilidad.
- Progresividad y no regresividad.
- Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.

<p>e. Solidaridad. g. Diversidad cultural.</p> <p>Fines</p> <ol style="list-style-type: none"> Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y de la pesca como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca pescadoras. Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética. Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca. Fortalecer y garantizar la participación incidente de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y de la pesca implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pescadoras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural. 	<ol style="list-style-type: none"> Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y de la pesca en todas las esferas de la vida. Invertir en bienes públicos, infraestructura, transferencias tecnológicas, acceso a la información inclusiva y transparente, y servicios sociales integrales dirigidos a mujeres rurales, campesinas y de la pesca, de acuerdo con las reglamentaciones que debe ser adelantadas para cada asignación de recursos propuesto en esta ley. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y de la pesca. Fortalecer la prevención y atención de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras víctimas de violencia basadas en género. <p>Enfoques</p> <ol style="list-style-type: none"> Enfoque territorial. Enfoque de género. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales. Enfoque Interseccional y diferencial. Enfoque campesinado. Enfoque curso de vida. Enfoque de discapacidad. Enfoque antirracista y étnico-racial. Enfoque ambiental. Enfoque de cuidado. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable. Enfoque étnico. <p>ARTÍCULO 5 “ECONOMÍAS PARA LA VIDA”</p> <p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3°. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad de las mujeres rurales campesinas y de la pesca relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, la producción pecuaria, los ecosistemas, los bienes comunes desde las labores agropecuarias, forestales y de minerías artesanal, hasta las relacionadas con la integración a cadenas productivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, incluyendo la agroindustria y la microempresa. El turismo rural y ecológicos, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios y las labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales bajo los</p>
<p>principios de sostenibilidad ambiental, las economías populares de base comunitaria, la economía campesina, familiar y comunitaria, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, la transformación de materias primas, el turismo rural y ecológico, las economías del cuidado rural, las economías para la vida y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.”</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">FINANCIACIÓN PARA LAS INICIATIVAS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA</p> <p>ARTÍCULO 6 “FUERZA DE TRABAJO”</p> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese un Artículo Nuevo 5A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5A. CONTRAPARTIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS. Se deberá considerar la equivalencia en su fuerza de trabajo, de servicios o activos, en aquellos fondos, planes, programas o proyectos dirigidos a mujeres rurales, campesinas y pescadoras priorizando a mujeres de bajos recursos económicos, en los cuales se exijan contrapartidas a las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pescadoras.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6°. DIFUSIÓN DE OFERTA INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñará y coordinará una estrategia que garantice la difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, a la oferta institucional, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas y apuestas comunitarias locales.</p>	<p>Esta estrategia deberá ser articulada con las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS, DE LA PESCA DE BAJOS INGRESOS.</p> <p>Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de las mujeres rurales, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá una meta anual, con incrementos basados en análisis técnicos que contemplen resultados históricos del Gobierno Nacional, respecto a estas líneas de crédito con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales desarrolladas por las mujeres rurales. En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y víctimas del conflicto armado, cabeza de familia que desarrollen actividades en el sector agropecuario, de la agricultura, la economía campesina, familiar, y comunitaria, así como actividades asociadas a la economía tradicional, comunitaria biológica, ecológica y orgánica el aprovechamiento de los recursos naturales y manejo de la biodiversidad, bajo los principios de sostenibilidad ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para atender las líneas de Crédito para las mujeres Rurales de que trata el presente artículo, en el evento que los recursos llegaren a ser insuficientes para alcanzar la meta establecida en este artículo, Finagro podrá hacer uso de los recursos disponibles para atender otras líneas de crédito a fin de redescantar nuevos créditos de Mujeres Rural, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para su atención.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La constitución de estos cupos y líneas de crédito, deberá contar con una estrategia de educación financiera que facilite a las mujeres beneficiarias su incursión, permanencia y mayor aprovechamiento al interior del sistema financiero.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10°. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. Créase el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales, FOMMUR, como una cuenta especial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá orientarse al apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país, priorizando a las mujeres de bajos recursos económicos.</p>

<p>PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del FOMMUR, estos deberán ser asignados para la divulgación y capacitación en educación económica y financiera rural, para la formulación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, que integren asociaciones rurales modelos colectivos de agonegocios, incluyendo integración empresarial y alianzas comerciales; así como, para la asistencia técnica, productiva, comercial y gerencial de los mismos. En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el desarrollo de competencias socio empresariales de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y sus organizaciones legalmente constituidas.</p> <p>Igualmente, el FOMMUR podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales. El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los requisitos para el otorgamiento de los incentivos.</p> <p>ARTÍCULO 10°. Adiciónese un parágrafo al Artículo 11 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11°. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará la administración del FOMMUR para lo cual determinará los requisitos que debe cumplir el administrador, la forma de selección del mismo y las condiciones para el desempeño de su labor. El proceso de selección garantizará la transparencia, idoneidad y competencia técnica del administrador, con un enfoque de equidad de género.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con la Administración del Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) rendirá un informe anual ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República, <u>y demás que tengan incidencia en los contenidos del mismo</u>, en el cual <u>se detallarán</u> los avances de los planes, programas y proyectos adelantados en pro de la incorporación y consolidación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras dentro de la política económica y social del país. Este informe incluirá indicadores de impacto, auditorías independientes, y un apartado específico sobre la <u>destinación y</u> la ejecución de los recursos destinados, asegurando la transparencia y eficacia en el uso del fondo.</p> <p>Los secretarios de las Comisiones Económicas deberán nombrar una comisión accidental para evaluar y dictaminar los resultados de dicho informe</p>	<p>ARTÍCULO 11°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13°. EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS POR PARTE DE COMCAJA. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensivo el subsidio familiar en dinero, especie y servicios a mujeres rurales, campesinas y pescadoras priorizando las de bajos recursos económicos, independientemente de que sean afiliadas o beneficiarias del sistema de subsidio familiar, del presupuesto general de la nación, o con recursos que se le otorguen en administración por parte de otras entidades del sector público, en cuyos objetivos se incluyan programas para zonas rurales, utilizando convenios interadministrativos suscritos entre las entre las respectivas entidades públicas.</p> <p>PARAGRAFO 1°. La Caja de Compensación Familiar Campesina, COMCAJA, hará extensiva la asignación del subsidio familiar, de conformidad con la caracterización poblacional contenida en el Registro Social de Hogares a cargo del Departamento Nacional de Planeación, o el instrumento que haga sus veces. Lo anterior, en observancia al ámbito de aplicación de la presente ley.</p> <p>PARAGRAFO 2°. Para la atención, administración, desarrollo y ejecución de los programas referentes a las mujer rural, campesina y pescadora las entidades públicas que dentro de sus objetivos incluyan planes, programas y/o proyectos que entreguen subsidios familiares en dinero, especie y servicios dirigidos a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, deberán suscribir convenios interadministrativos con la Caja de Compensación Campesina "COMCAJA". Estos subsidios en dinero, especie y servicios estarán dirigidos exclusivamente a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras de bajos recursos económicos.</p> <p>ARTÍCULO 12°. FOMENTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS Y SUS ORGANIZACIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y demás entidades encargadas impulsarán acciones y espacios para promover el comercio directo entre mujeres rurales, campesinas y pescadoras, sus organizaciones y los consumidores finales a través de la creación, ampliación y mejoramiento de circuitos cortos de comercialización, centros de acopio, centros de distribución, pasajes comerciales, plazas de mercado, mercados campesinos, ruedas de negocios y recintos feriales entre otros.</p> <p>PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con otras entidades, acompañará a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y sus organizaciones, que así lo soliciten, para que adelanten el respectivo trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la autoridad correspondiente, a fin de solicitar el registro de bienes de propiedad industrial.</p>
<p>PARAGRAFO 2°. Al otorgar los incentivos y estímulos de que trata el presente artículo, se deberá priorizar a la mujer víctima del conflicto armado, <u>mujer cabeza de hogar</u>, así como a aquellas que desarrollen actividades de agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Adiciónese un artículo nuevo 12A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 12A. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, podrán destinar hasta 5% de sus ingresos corrientes de libre destinación para la creación de fondos para la mujer rural, campesina y pescadora, que promuevan y financien proyectos e iniciativas que tengan como finalidad dar cumplimiento a la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 14°. TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFORMA AGRARIA. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural garantizará la transversalización del enfoque de género en todos los componentes, subsistemas e instancias del Sistema Nacional de Reforma Agraria que consagra el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 15°. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25°. TITULACIÓN DE PREDIOS DE REFORMA AGRARIA A LAS EMPRESAS COMUNITARIAS O GRUPOS ASOCIATIVOS COMUNITARIOS DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS. Podrán ser beneficiarias de la titulación de predios de reforma agraria las empresas comunitarias o grupos asociativos o comunitarios de mujeres rurales, campesinas y pescadoras que reúnan los demás requisitos exigidos por la ley. Igualmente, se garantiza el acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de hogar y de aquellas que se encuentren en estado de desprotección social y económica y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 16°. Modifíquese el artículo 9° del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y <u>de la</u></p>	<p><u>pesca</u> a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca</u> priorizando las mujeres de bajos recursos y las que se encuentren en <u>condición de discapacidad o bajo la denominación de economía de cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</u></p> <p>PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y de la pesca.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS.</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, <u>educación superior, tecnológica</u> que de manera equitativa amplíe la formación técnica a las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca</u> en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.</p> <p><u>En</u> desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal, <u>educación superior, tecnológica</u> y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca</u> en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley; así como en otras áreas de formación como la educación ambiental, gobernanza, y aquellas que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas</p>

coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3°.

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 17 de la ley 731 del 2002, por lo cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REALIZADOS POR EL SENA. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá velar para que en los programas de formación que lleve a cabo, se contemplen las iniciativas y necesidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, y se garantice el enfoque de género en el acceso a todos los programas y cursos de capacitación técnica y profesional sin patrocinio ni discriminación alguna.

Para ello, podrá actuar en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de los comités de los que trata el artículo 34 de la presente Ley. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras.

PARÁGRAFO. En desarrollo de esta norma, el SENA deberá crear para las mujeres rurales, campesinas y pescadoras que quieran acceder a sus cursos y programas de capacitación, las condiciones acordes con su formación educativa y con el estilo de vida y roles que desempeñan, garantizando su permanencia. Para tal fin, diversificará los programas de competencias laborales conforme a los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley, sin desconocer su arraigo cultural y social.

**CAPÍTULO IV
RECREACIÓN, DEPORTE, SABERES Y CULTURA PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS**

ARTÍCULO 19°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. DEPORTE SOCIAL, RECREATIVO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y

PESCADORAS. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces, junto con las entidades territoriales, fortalecerá los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte y recreación social comunitaria y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995 o aquella que la sustituya, derogue o modifique, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras.

Así mismo, las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, y con el fin de lograr una vida saludable y una óptima salud mental, promoverán acciones de articulación con el Plan Decenal del Deporte del Gobierno Nacional **especialmente orientadas a las jóvenes rurales.**

Para lo anterior, autorícese al Ministerio del Deporte para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias que permitan la contratación de formadores deportivos para la recreación, el deporte y aprovechamiento del tiempo libre de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras.

PARAGRAFO 1°. Se contemplarán actividades de naturaleza deportiva, inclusiva, incluyente y ajustadas a las particularidades campesinas y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos.

PARAGRAFO 2°. Dentro de los planes, programas y proyectos de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre se incluirá la promoción de deportes tradicionales y prácticas recreativas propias de las comunidades rurales, campesinas y pescadoras, en pro de la preservación de las culturas locales

ARTÍCULO 20°. DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS ARTES Y LOS SABERES TRADICIONALES. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantará las estrategias para visibilizar y proteger los saberes tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y el lugar de sus actividades de cuidado y de la reproducción social de la familia rural, campesina y pescadora, su relación con los ecosistemas, la tierra y el territorio.

ARTÍCULO 21°. RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES, TRADICIONALES Y POPULARES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS PARA LA PROTECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas o vinculadas, desarrollarán programas y proyectos con enfoque diferencial para las mujeres rurales, campesinas y **de la pesca** orientados al fortalecimiento de los procesos comunitarios y prácticas **de la pesca** de cuidado y conservación de las

semillas nativas y criollas, con base en el reconocimiento de los saberes ancestrales, tradicionales y populares de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, teniendo en cuenta su aporte fundamental para la vida, la biodiversidad y la soberanía alimentaria del país.

**CAPÍTULO V
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS**

ARTÍCULO 22°. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19°. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL

Se asegurará la conformación paritaria de hombres y mujeres en todos los escenarios de representación y participación social en temas relacionados con la ruralidad convocada por instituciones públicas y entes territoriales. En los territorios donde no existan organizaciones **determinadas** podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas **y de la pesca**, en observancia de la presente Ley.

ARTÍCULO 23°. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 160 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 89°. CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL.

Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El o la Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas **y de la pesca**; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio;

y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría, delegado de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, delegado de las instituciones de educación superior y secretaria de educación de municipio.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO 1°. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana, donde se garantice la participación de mujeres rurales campesinas **y de la pesca**, y que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2°. Deróguese el artículo 61 de la Ley 101 de 1993."

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un artículo nuevo 23A a la ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23A. CREACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS. El Sistema Nacional de las Mujeres, a través de la Comisión Intersectorial de Mujeres, formulará lineamientos integrales para que las entidades e instancias del orden nacional y territorial responsables de la política y de las acciones en las áreas de garantía de los derechos humanos de las mujeres, creen las Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales, Campesinas y Pescadoras, que tendrán por objeto garantizar la participación de estas en la articulación, desarrollo y promoción de políticas públicas que impacten a esta población, incluidas aquellas contenidas en la presente ley y las demás disposiciones afines o complementarias.

ARTÍCULO 25°. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA PESCADORAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales, y campesinas **y de la pesca** en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial,

<p>discapacidad, ciclo de vida, cultural, territorial, campesino, étnico y de derechos humanos.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y <u>de la pesca</u> propicien la paridad en los espacios de decisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Unidad Solidaria y las entidades adscritas al sector de agricultura, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca en todas sus modalidades</u> como: recolectores, costeros, marítimos, oceánicos, ciénagueros, fluviales y de embalses."</p> <p>ARTÍCULO 26°. ACOMPAÑAMIENTO A LAS MUJERES EN EL MARCO DE PROCESOS DE CONFORMACIÓN DE TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. En procesos colectivos para la conformación de alguna territorialidad campesina tales como Zona de Reserva Campesina, (ZRC); Territorios Campesinos Agroalimentarios, (TECAM); y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA) o cualquier otra reconocida por la ley, el Ministerio de Agricultura dará acompañamiento <u>mediante asistencia técnica permanente o de diferente índole</u>, a las mujeres y sus asociaciones con el fin de garantizar su participación <u>efectiva</u> en el proceso de conformación y reconocimiento de dicha territorialidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS</p> <p>ARTÍCULO 27°. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará el derecho a la salud física y mental de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras con disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, infraestructura y calidad, a través del desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, que disponga para tal fin desde los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. En la atención a la salud física y mental se contemplarán saberes propios, tales como la partería y la medicina tradicional, sin desconocer la protección de los derechos sexuales y reproductivos actualmente reconocidos.</p> <p>ARTÍCULO 28°. PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN ZONAS RURALES.</p>	<p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en articulación con las entidades de orden territorial, diseñará e implementará estrategias enfocadas en la gestión de financiación pública y/o privada mediante alianzas estratégicas, para el desarrollo de programas de sensibilización, prevención, detección y atención de las violencias basadas en género con especial énfasis en prevención y atención del abuso sexual y promoción de la autonomía económica, con el fin de contribuir a la erradicación de las violencias basadas en género.</p> <p>PARÁGRAFO. Los programas serán dirigidos a las familias rurales, campesinas y <u>pesqueras de la pesca</u> ubicadas en zonas rurales dispersas.</p> <p>ARTÍCULO 29°. ARTICULACIÓN DE RUTAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL SECTOR RURAL.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social, deberá crear o integrar una ruta de atención para mujeres rurales campesinas y <u>de la pesca</u> víctimas de violencias basadas en género, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Dicha ruta se articulará a las ya existentes a nivel nacional, de manera que se facilite y agilice el acceso y la atención; se logre una efectiva divulgación de la misma y garantizar la optimización de los esfuerzos institucionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La ruta integral de sensibilización, prevención, detección y atención contará con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en género, salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, con el fin de brindar una atención integral y personalizada a las mujeres afectadas.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Deberán implementarse medios de difusión efectivos que aseguren el conocimiento pleno de la ruta de atención por parte de las mujeres rurales campesinas y <u>de la pesca</u>. Se garantizará el acceso a esta información en todas las zonas rurales del país, utilizando medios de comunicación adecuados y estrategias acordes al entorno cultural y las condiciones de para la población objetivo.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, generará alianzas estratégicas que podrá poder promover, proveer e instalar casas de refugio rural, con servicios temporales de alojamiento, alimentación para la mujer rural, y <u>campesina y de la pesca</u> que trata el presente proyecto de ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 30°. Adiciónese un artículo nuevo 26A a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26A. ARMONIZACIÓN DE LA LEY CON LOS ACUERDOS DE PAZ. Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán en concordancia con lo consagrado en el Acuerdo Final de Paz y demás acuerdos de paz celebrados por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. En los esfuerzos e iniciativas de construcción de paz y solución política de los conflictos armados, se dará mayor reconocimiento y representación a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras en los escenarios de participación.</p> <p>ARTÍCULO 31°. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 32°. DIVULGACIÓN DE LAS LEYES QUE FAVORECEN A LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESCADORA A TRAVÉS DE MEDIOS DIDÁCTICOS. El Gobierno Nacional, emitirá cartillas, folletos y otros medios de comunicación de carácter didáctico incluidos los medios digitales y de difusión comunitaria, destinados a divulgar ampliamente esta ley y otras que benefician a la mujer rural, campesina y pescadora.</p> <p>ARTÍCULO 32°. MUJERES RURALES COMO ACTORAS DE LA JUSTICIA CLIMÁTICA Y EL CUIDADO DEL AMBIENTE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará políticas, programas y proyectos que protejan y promuevan la participación incidente de las mujeres en la conservación y recuperación de las fuentes hídricas y los ecosistemas estratégicos, en el avance de la transición energética y la economía productiva asociada a la mitigación y adaptación al cambio climático, atendiendo los enfoques enunciados en el artículo 4 de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollarán planes y proyectos que prioricen sistemas de producción sostenible a través de la incorporación de prácticas comunitarias que valoren los saberes de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras.</p> <p>ARTÍCULO 33°. POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL PARA LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESCADORA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio</p>	<p>Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de las demás entidades relacionadas con las disposiciones contenidas en la presente ley, y en consonancia con el reconocimiento al campesinado como sujeto de especial protección establecido en el artículo 64 de la Constitución Política en un término no mayor a veinte meses (20) posterior a la promulgación de la presente ley, creará e implementará la Política Pública Nacional para las Mujeres Rurales, Campesinas y Pescadoras. Con el propósito de generar programas que incentiven y mejoren las condiciones de vida de las mujeres en el campo, permitiéndoles acceder a todos los niveles educativos, vivir dignamente y aumentar la tecnificación de sus actividades productivas.</p> <p>Esta política debe ser diseñada e implementada de manera decenal, rindiendo informes de manera anual y tendrá como objetivo el reconocimiento de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, como sujetas sociales y políticas, así como la superación de la discriminación socioeconómica estructural en razón a su construcción cultural y ubicación geográfica.</p> <p>PARÁGRAFO. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, formularán e implementarán políticas públicas encaminadas a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, bajo los lineamientos de la presente ley y teniendo en cuenta las realidades de sus territorios.</p> <p>ARTÍCULO.34 PROGRAMAS DE EXTENSIÓN PARA EL CIERRE DE BRECHAS. La Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces, fomentará el diseño e implementación de programas de extensión agropecuaria que contribuyan al cierre de brechas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y en atención a los enfoques enunciados en el artículo (donde estén consignados los enfoques) de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 35 Modifíquese el artículo 34 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 34°. PLAN DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESCADORA. El Gobierno Nacional, diseñará por vigencia anual un plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, <u>en articulación con el</u> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, podrán crearse comités interinstitucionales con participación de las mujeres rurales con el fin de colaborar en el cumplimiento de los objetivos del plan.</p>

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de coordinación, promoción, capacitación, recepción de proyectos, aplicabilidad, revisión, evaluación y seguimiento de la presente ley en los departamentos, las regionales de Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), o quien haga sus veces, podrán apoyar el cumplimiento de dicha función previo convenio con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento Nacional de Planeación, diseñará un indicador que permita evaluar los avances de la implementación de la presente ley y el impacto en la mejora de calidad de vida, condiciones sociales, económicas y culturales de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras.

PARÁGRAFO 3°. El Comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, brindará reportes de avance a la ciudadanía de manera anual en zonas rurales, priorizando las zonas rurales dispersas del país.

PARÁGRAFO 4. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces, deberá rendir informe de los resultados del Plan de Revisión y Seguimiento a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y demás comisiones del Congreso que tengan incidencia en los contenidos del mismo; las cuales podrán disponer de una sesión particular para la debida sustentación del mismo, a fin de definir cursos de acción conjuntos para el cumplimiento de los objetivos del mencionado Plan.

ARTÍCULO 36. Adiciónese un artículo nuevo 34B a la ley 731 del 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34B. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en un periodo no mayor a un (1) año después de promulgada la presente ley, deberá rendir informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los avances logrados en lo referido a la presente ley, indicando cifras y medidas tomadas para beneficiar a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras. Este informe deberá rendirse anualmente.

ARTÍCULO 37°. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30°. AMPLIACIÓN DE REGISTROS ESTADÍSTICO E INDICADORES DE EVALUACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y PESCADORA. El Gobierno Nacional, a través de los organismos competentes, promoverá la ampliación tanto de registros estadísticos sobre la condición de la mujer rural, campesina y pescadora, como de indicadores de evaluación de las

políticas, planes, programas y proyectos del sector rural discriminados por hombre y mujer.

PARÁGRAFO 1°. Todas las entidades del Estado de los diferentes poderes públicos, dentro de los diez (10) meses siguientes a la expedición de la presente ley, sobre la base de los lineamientos emitidos por el DANE, deberán establecer un plan de acción para robustecer, unificar y actualizar sus sistemas de información para avanzar en disponibilidad e interoperabilidad de datos en materia de igualdad y derechos de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y su desagregación por ingreso, edad, etnia, discapacidad, entre otros.

Los censos relacionados con el sector rural se actualizarán incorporando indicadores relacionados con las mujeres rurales, campesinas y pescadoras. Lo anterior incluirá metodologías para identificar su situación y condición.

ARTÍCULO 38°. ACCESO A LA JUSTICIA Y ENFOQUE PSICOJURÍDICO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, implementará estrategias y mecanismos para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, reconociendo las dificultades propias de su contexto, con la finalidad de superar las barreras históricas que impiden el goce efectivo de este derecho y deberá garantizarles asesoría jurídica y psicológica cuando se presuman casos de Violencia Basada en Género en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 39°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el comité Interinstitucional de Seguimiento al Plan de Revisión, Evaluación y Seguimiento de los programas y leyes que favorecen a las mujeres rurales, de que trata el artículo 2 del decreto 2145 de 2017 o quien haga sus veces, en un término no superior a seis (6) meses y en coordinación con las distintas carteras ministeriales, departamentos administrativos y entidades estatales de nivel nacional, reglamentará las disposiciones aquí contenidas, así como las disposiciones de la Ley 731 de 2002.

Artículo 40°. Modifíquese el artículo 9° de la ley 731 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 9°. ACCESO DE LAS MUJERES RURALES AL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, FAG. Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados no sólo con las actividades tradicionales sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3° de esta ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

Las mujeres rurales, campesinas y de la pesca que sean pequeñas y medianas productoras tendrán acceso prioritario a dichas garantías.

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, establecerá una línea de seguros agropecuarios para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, para lo cual se brindará asistencia técnica obligatoria a través de la Agencia de Desarrollo Rural.

El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los conceptos de pequeña y mediana productora."

ARTÍCULO 41°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Coordinadora Ponente
Senadora de la República



NADIA BLEL SCAFF
Ponente
Senadora de la República



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Ponente
Senadora de la República



BERENICE BEDOYA PÉREZ
Ponente
Senadora de la República



ANA FABER AGÜELO
Ponente
Senadora de la República



MARTHA PERALTA EPIYÚ
Ponente
Senadora de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), según Acta No.27, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara, , acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia Positiva con Modificaciones y solicitar a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República dar PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley número 250 de 2024 Senado, 070 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones"

De las honorables congresistas,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
 Coordinadora Ponente
 Senadora de la República



NADIA BLEL SCAFF
 Ponente
 Senadora de la República



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Ponente
 Senadora de la República



BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Ponente
 Senadora de la República



ANA PAOLA AGUDELO
 Ponente
 Senadora de la República



MARTHA PERALTA EPIYÚ
 Ponente
 Senadora de la República

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por trece (13) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

H. SENADO DE LA REPUBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA,				
ACTA No. 27		FECHA: 26.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)	X		
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CIL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 13	NO:	APROBADA: <u> X </u> NEGADO: <u> </u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADAS, AVALADAS Y

LEÍDAS. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por el Presidenta, la Senadora Nadya Georgette Blel Scaff), cuarenta (40) artículos, con omisión de lectura, con la proposiciones presentadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, fueron las siguientes:

- PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 21, 22, 23, 25, 28, 29, Y UN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADAS POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 38, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- PROPOSICIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

La proposición presentada y dejada como constancia para ser tenida en cuenta para segundo debate, es la siguiente:

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

NOTA SECRETARIAL: El articulado frente al cual no se radicaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPUBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
VOTACIÓN	

VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPIUESTA POR EL PRESIDENTA, LA SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF), ONCE (11) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA, CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, AVALADA Y LEÍDA, ASÍ:

- PROPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 21, 22, 23, 25, 28, 2Lj, Y UN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADAS POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 38, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- PROPOSICIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NUMERO 114 DE 2023 CÁMARA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO,

(NOTA SECRETARIAL: EL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE RADICARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO).

ACTA No. 27		FECHA: 26.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)	X		
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCLUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
TOTAL VOTACIONES		SI: 12	NO:	APROBADA: <u> X </u> NEGADO: <u> </u>

El Título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA.

PROYECTO DE LEY NO. 250/2024 SENADO, 070/2023 CÁMARA ACUMULADO CON PL.114/2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA H.S.BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR , H.S.EDWING FABIÁN DÍAZ PLATA , H.S.JULIO ELÍAS VIDAL , H.S.NORMA HURTADO SÁNCHEZ , H.S.ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA , H.S.JULIO ELÍAS CHAGUI FLÓREZ , H.S.CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ , H.S.SANDRA RAMÍREZ LOBO , H.S.ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ , H.S.PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA , H.S.CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA , H.S.ROBERT DAZA GUEVARA H.R.ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO , H.R.KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE , H.R.ANDRÉS DAVID CALLE AGUÁS , H.R.ANA PAOLA GARCÍA SOTO , H.R.HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ , H.R.TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO , H.R.FLORA PERDOMO ANDRADE , H.R.JULIÁN PEINADO RAMÍREZ , H.R.JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ , H.R.ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA , H.R.JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES , H.R.ALEXANDER GUARÍN SILVA , H.R.DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS , H.R.JOSÉ ELÍECER SALAZAR LÓPEZ , H.R.SARAY ELENA ROBAYO BECHARA , H.R.MILENE JARAVA DÍAZ , H.R.GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS , H.R.OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO , H.R.JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA , H.R.CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES , H.R.JUAN CARLOS VARGAS SOLER , H.R.LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA , H.R.KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR , H.R.HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO , H.R.LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA , H.R.DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO , H.R.BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO , H.R.JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA , H.R.MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA , H.R.AGMETH JOSÉ ESCAF TIERINO , H.R.EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO , H.R.DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

RADICADO: EN SENADO: xx-09-2024 EN COMISIÓN:25-09-2024 EN CÁMARA: 01-08-2023

PUBLICACIONES – GACETAS						
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO
25 Art 1025/20 23	31 Art 418/2024	40 Art 752/2024	39 Art 752/2024	41 Art 1484/202 4	40 Art 1730/2024	41 Art
25 Art 1079/20 23						

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	16 DE AGOSTO DE 2023
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R. Hugo Alfonso Archila Suárez H.R. Germán Rogelio Rozo Anís H.R. Juan Carlos Vargas Soler H.R. Juan Camilo Londoño Barrera H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera H.R. Karen Juliana López Salazar
Ponencia Primer Debate	Gaceta 418/2024
Aprobado en Sesión	30 de abril de 2024 Acta N° 42
Ponentes Segundo Debate	H.R. Hugo Alfonso Archila Suárez H.R. Germán Rogelio Rozo Anís H.R. Juan Carlos Vargas Soler H.R. Juan Camilo Londoño Barrera H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera H.R. Karen Juliana López Salazar
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 752/2024
Aprobado en Plenaria	ACTA 167 de 28 Agosto 2024
CONCEPTOS	Ministerio del Interior Gaceta 1318/2023 Ministerio del Trabajo Gaceta 1412/2023 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Gaceta 1520/2023

ANUNCIOS
Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 diciembre de 2024 Acta N° 24 , Martes 18 de febrero Acta N° 25, Martes 25 de febrero 2025 Acta N° 26, Miércoles 26 de febrero de 2025 Acta N° 27.

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUÉLLAR	COORDINADOR A	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	ASI
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE	DE LA U
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	PONENTE	MIRA

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (26/02/2025)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RÍOS CUÉLLAR	COORDINADOR A	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	ASI
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE	DE LA U
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	MAIS
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA	PONENTE	MIRA

<p style="text-align: center;">TRAMITE EN SENADO</p> <p>OCT.01.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1153-2024 OCT.15.2024: Radican informe de ponencia primer debate OCT.19.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1235-2024 FEB.26.2024: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes (H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR, H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ, H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Y H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU) según ACTA N° 27. PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CONCEPTO CAMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRURA</p> <p>FECHA: 22-10-2024 GACETA No. 1803/2024 SE MANDA PUBLICAR EL 25 OCTUBRE DE 2024 CSP-CS-1298-2024</p> <p>4. SOBRE LAS PROPOSICIONES</p> <p>Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.</p> <p>5. PROPOSICIONES PRESENTADAS, LEÍDAS, AVALADA Y APROBADAS:</p> <p>5.1. PROPOSICIÓN AL TÍTULO, PRESENTADA POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de Ley N°. 250 de 2024 Senado No. 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara "por medio de la cual se</p>	<p style="text-align: center;"><i>modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Modifíquese el título, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y de la pesca; y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>De la honorable congresista,</p> <p style="text-align: center;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora Partido Colombia Justa Libres</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Tras el debate en la Cámara de Representantes se generó un amplio escenario de consulta con organizaciones de base y de diálogo con la Autoridad Nacional de Pesca y de ese proceso de diálogo con las organizaciones en el marco de las instituciones y con acompañamiento de gobierno nacional, se llegó a la conclusión de que el término era "de la pesca", en lugar de pescadoras.</p> <p>5.2 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadora; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 731 de 2002 y adoptar medidas legales de acción, políticas públicas específicas y programas de apoyo financiero y técnico, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas, <u>de la pesca en todas sus modalidades</u>, priorizando aquellas de bajos recursos económicos, de tal modo que</p>
<p>posibiliten el goce y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, políticos, ambientales y territoriales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para el cierre de brechas de discriminación histórica de las mujeres en la ruralidad."</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 2, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ Y H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual</p>	<p>se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a todas las mujeres rurales, campesinas, y <u>pescadoras de la pesca en todas sus modalidades</u>, priorizando aquellas de bajos recursos económicos, o que, por razones del conflicto armado, el despojo de tierras o de las situaciones socioeconómicas han tenido que migrar del territorio rural."</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMIREZ LOBO</p>

SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO.

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:
 ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, Mujer rural, campesina y pescadoras y de la pesca:

Son todas aquellas mujeres, sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde vivan, sus sistemas de vida están organizados alrededor de la cultura rural.

Así como aquellas, cuyos medios de vida e ingresos están vinculadas con: la tierra, el agua, las formas de producción, el alimento, los eslabones de las cadenas productivas, las que se encargan de la comercialización, transformación de productos, labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales, la organización propia, la naturaleza, las artesanías, el turismo agroecológico rural, comunitario y las territorialidades configuradas históricamente e interculturalmente con la ruralidad. Incluso si dichas actividades no son reconocidas por los sistemas de información y medición del Estado o no son remuneradas.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá que el enunciado "Mujer Rural", "Mujer Campesina" y "Mujer de la Pesca" hace referencia al concepto integral de Mujer rural, campesina y mujer de la pesca en todas sus diversidades, priorizando las mujeres con bajos recursos económicos.

Para todos los efectos, se entenderá como mujer de la pesca aquella que participa activamente en las actividades de pesca en las diversas etapas del proceso pesquero, que van desde la captura de los recursos acuáticos hasta su procesamiento, comercialización y venta. Las mujeres de la pesca participan en la economía, campesina familiar y comunitaria, desempeñan un rol importante en la seguridad y la soberanía alimentaria y en la preservación de prácticas pesqueras sostenibles. También son responsables de tareas adicionales como la recolección de mariscos, la gestión de pequeños negocios pesqueros y la participación en la cadena de valor del pescado.

~~PARÁGRAFO. Todas las medidas, programas, planes y derechos que beneficien tanto a la Mujer Rural se hacen extensivos a la Mujer Campesina y pescadora, ya sean incluidas en la presente ley como aquellas que surjan en la posteridad."~~

Presentada por:

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
 Senador de la República
 Partido COMUNES - Pacto Histórico

ROBERT DAZA GUEVARA
 Senador de la República
 Coalición Pacto Histórico – PDA

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 Honorable Senadora de la República
 Colombia Humana-Pacto Histórico

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 Senadora de la República
 Partido COMUNES

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
 Senador de la República
 Polo Democrático
 Coalición Pacto Histórico

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Casanare

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

5.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4º que a su vez adiciona el artículo nuevo 2A de la Ley 731 de 2002, del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un Artículo Nuevo 2A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así: A
 ARTÍCULO 2A. Serán principios, fines y enfoques de la presente Ley los siguientes:

Principios

- a. Participación.
- b. Autonomía y autodeterminación.
- c. Igualdad de Oportunidades.
- d. Sostenibilidad.
- e. Progresividad y no regresividad.
- f. Articulación, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.
- e. Solidaridad.
- g. Diversidad étnica y cultural: Diversidad cultural.

Fines

1. Respeto de los saberes y los conocimientos tradicionales de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.
2. Reconocer y visibilizar los aportes de la mujer rural, campesina y de la pesca peseadora como agente transformadora en la economía familiar, la agricultura y economía nacional.
3. Reconocer, redistribuir y reducir la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.
4. Promover el desarrollo rural eficaz, inclusivo, sostenible y resiliente.
5. Garantizar el acceso integral a recursos productivos y financieros para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.
6. Promover la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.
7. Fomentar alianzas sostenibles y sustentables con los sectores público y privado para inclusión financiera y productiva e ingreso a mercados nacionales e internacionales de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.

8. Reconocer, incluir y promover la labor de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras en el cuidado de los ecosistemas, la mitigación de los efectos del cambio climático y la transición energética.

9. Promover el trabajo digno y decente para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.

10. Fortalecer el acceso al sistema de salud y seguridad social para garantizar el bienestar de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras.

11. Fortalecer y garantizar la participación incidente de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras a través del diálogo social en instancias de decisión a nivel del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

12. Fortalecer, promover y proteger las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras implementando estrategias dirigidas a garantizar la protección de las vidas campesinas y pescadoras y sus dimensiones tales como territorial, productiva, organizativa y cultural.

13. Garantizar la igualdad de trato y la eliminación de cualquier discriminación, directa o indirecta contra las mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras en todas las esferas de la vida.

14. Invertir en bienes públicos, infraestructura, transferencias tecnológicas, acceso a la información inclusiva y transparente, y servicios sociales integrales dirigidos a mujeres rurales, campesinas y de la pesca peseadoras, de acuerdo con las reglamentaciones que debe ser adelantadas para cada asignación de recursos propuesto en esta ley.

15. Fortalecer la generación y el acceso a la información estadística e indicadores específicos y diferenciales de mujer rural, campesina y de la pesca peseadora.

16. Fortalecer la prevención y atención de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras víctimas de violencia basadas en género.

Enfoques

1. Enfoque territorial.
2. Enfoque de género
3. Enfoque de derechos humanos de las mujeres rurales.
4. Enfoque Interseccional y diferencial.
5. Enfoque campesinado.
6. Enfoque curso de vida.
7. Enfoque de discapacidad.
8. Enfoque antirracista y étnico-racial.
9. Enfoque ambiental.

<p>10. Enfoque de cuidado. 11. Enfoque del cierre de brechas y protección a población vulnerable. 12. Enfoque étnico.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.6. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024,070 de 2023 acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual</p>	<p>se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadora; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5 “ECONOMÍAS PARA LA VIDA”</p> <p>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 3°. DE LAS ACTIVIDADES RURALES. La actividad rural comprende la multiactividad de las mujeres rurales campesinas y de la <u>pescaderas</u>-relacionada con la tierra, la agricultura, la pesca, <u>la producción pecuaria</u>, los ecosistemas, los bienes comunes desde las labores agropecuarias, forestales y <u>de minerías artesanal</u>, hasta las relacionadas con la integración a cadenas productivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, incluyendo la agroindustria y la microempresa. El turismo rural y ecológicos, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios y las labores relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales bajo los principios de sostenibilidad ambiental, las economías populares de base comunitaria, la economía campesina, familiar y comunitaria, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, la transformación de materias primas, el turismo rural y ecológico, las economías del cuidado rural, <u>las economías para la vida</u> y el trabajo asalariado y de jornadas en circuitos empresariales agroindustriales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Esta clasificación no excluye otras actividades que se puedan incorporar posteriormente</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Lo anterior contempla todas aquellas actividades que hacen parte del desarrollo rural de los territorios y sus comunidades, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</p>
<p>Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.7. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024,070 de 2023 acumulado con el Proyecto de Ley No 114 de 2023 cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadora; y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6 “FUERZA DE TRABAJO”</p> <p>ARTÍCULO 6°. Adiciónese un Artículo Nuevo 5A a la Ley 731 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. CONTRAPARTIDAS A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS. Se deberá considerar la equivalencia <u>en su fuerza de trabajo</u>, de servicios o activos, en aquellos fondos, planes, programas o proyectos dirigidos a mujeres rurales, campesinas y pescadoras priorizando a mujeres de bajos recursos económicos, en los cuales se exijan contrapartidas a las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y pescadoras.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República</p>	<p>Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.8. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 8, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el título del artículo 8° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS, <u>DE LA PESCA</u> DE BAJOS INGRESOS. (...)”</p>

<p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.9. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 16, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 16° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 16°. Modifíquese el artículo 9° del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO A LA ECONOMÍA DE CUIDADO. En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales por las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca pescadoras</u> a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca</u> priorizando las mujeres de bajos recursos y las que se encuentren en <u>condición de discapacidad o bajo la denominación de economía de cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010 y las demás disposiciones sobre la materia.</u> campesinas y pescadoras a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres rurales, campesinas y pescadoras priorizando las mujeres de bajos recursos y las que se encuentren en rurales campesinas y pescadoras.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales campesinas y de la pesca.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional – Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y pescadoras en las actividades comprendidas en el artículo 3°.</p> <p><i>El plan de acción incluirá estrategias para fomentar en las jóvenes rurales, el acceso a la educación superior y de incentivo al retorno al campo. “</i></p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
<p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.10. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, <u>educación superior, tecnológica</u> que de manera equitativa amplíe la formación técnica a las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca</u> en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.</p> <p><i>Así mismo y En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal, <u>educación superior, tecnológica</u> y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa</i></p>	<p>amplie la formación de las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca</u> en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley; así como en otras áreas de formación como la educación ambiental, gobernanza, y aquellas que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural. Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el fin de certificar las competencias laborales de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras colombianas, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley adecuará un plan de acción para reducir la deserción educativa en todos los niveles de mujeres rurales, campesinas y de la pesca en las actividades comprendidas en el artículo 3°.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República</p>

<p>Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.11. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 21° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 21°. RECONOCIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES, TRADICIONALES Y POPULARES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS PARA LA PROTECCIÓN DE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con sus entidades adscritas o vinculadas, desarrollarán programas y proyectos con enfoque diferencial para las mujeres rurales, campesinas y de la pesca pesqueras pescadoras orientados al fortalecimiento de los procesos comunitarios y prácticas de la pesca pescadoras de cuidado y conservación de las semillas nativas y criollas, con base en el reconocimiento de los saberes ancestrales, tradicionales y populares de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, teniendo en cuenta su aporte fundamental para la vida, la biodiversidad y la soberanía alimentaria del país.</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA</p>	<p>Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.12. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 22, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 22° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 22°. Modifíquese el artículo 19 de la ley 731 del 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 19°. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER RURAL, CAMPESINA Y DE LA PESCA EN DIFERENTES ÓRGANOS DE DECISIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIVEL TERRITORIAL</p>
<p>Será obligatoria la representación de las mujeres rurales, campesinas y pesqueras, en todos los espacios que involucren decisiones relacionadas con la planificación y asignación de presupuestos que impacten la garantía de sus derechos o el desarrollo de sus actividades. También se asegurará su participación equitativa en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y en los Consejos Territoriales de Planeación o aquellas instancias que los sustituyan o modifiquen; en las mesas de trabajo y conciliación; en las instancias creadas para la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 4° y 22 de la Ley 388 de 1999; en los espacios de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1876 de 2017; así como en otras instancias de participación ciudadana creadas para coordinar y racionalizar tanto las acciones como el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y a la escogencia de los proyectos que sean objeto de cofinanciación. Las representantes de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras serán escogidas en forma democrática por sus propias organizaciones en las condiciones que señale la ley.</p> <p>Se asegurará la conformación paritaria de hombres y mujeres en todos los escenarios de representación y participación social en temas relacionados con la ruralidad convocada por instituciones públicas y entes territoriales. En los territorios donde no existan organizaciones determinadas podrán ser representadas por las lideresas a título individual que residan en dichos territorios.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. Los órganos de planeación y decisión a nivel local deberán considerar temas específicos relacionados con la mujer rural, campesina y pescadora.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Las Entidades Territoriales, en el marco de su autonomía, diseñarán la forma en la que se llevará a cabo la efectiva representación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras y de la pesca, en observancia de la presente Ley.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El inciso tercero del artículo 34 de la Ley 152 de 1994 será interpretado en el sentido de incluir dentro de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, al sector rural, campesino y pesquero donde exista representación de mujeres y conformación paritaria.</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p>	<p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.13. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 23, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 23° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 23°. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 160 de 1994 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 89°. CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL.</p> <p>Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los</p>

<p>recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.</p> <p>El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El o la Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de mujeres rurales, campesinas y <u>de la pesca pesqueras pescadoras</u>; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría, delegado de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, delegado de las instituciones de educación superior y secretaria de educación de municipio.</p> <p>La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana, donde se garantice la participación de mujeres rurales campesinas y <u>de la pesca pesqueras peseadoras</u>, y que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. Deróguese el artículo 61 de la Ley 101 de 1993.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	<p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.14. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 25, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 25 el parágrafo 1° y 2° del artículo 25° del Proyecto de Ley N°250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 25°. FOMENTO A LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y <u>DE LA PESCA</u> PESCADORAS EN ESPACIOS GREMIALES Y DE DESARROLLO RURAL AGROPECUARIO.</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, creará estrategias y programas especiales de fomentos para fortalecer la participación y representación de las mujeres rurales, y campesinas <u>y de la pesca</u> en los espacios gremiales y de desarrollo rural y agropecuario desde los enfoques de género, diferencial, discapacidad, ciclo de vida, cultural, territorial, campesino, étnico y de derechos humanos.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La Dirección de Mujer Rural del Ministerio de Agricultura fomentará que los diferentes gremios de las cadenas productivas y <u>de la pesca pesqueras</u> propicien la paridad en los espacios de decisión.</p>
<p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Unidad Solidaria y las entidades adscritas al sector de agricultura, fomentarán y fortalecerán procesos asociativos y cooperativos sostenibles, que promuevan la autonomía económica de las mujeres rurales, campesinas y <u>de la pescadoras en todas sus modalidades</u> como: recolectores, costeros, marítimos, oceánicos, ciénagueros, fluviales y de embalses.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.15. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p>	<p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 28° del proyecto de Ley N, 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 28°. PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN ZONAS RURALES.</p> <p>El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en articulación con las entidades de orden territorial, diseñará e implementará estrategias enfocadas en la gestión de financiación pública y/o privada mediante alianzas estratégicas, para el desarrollo de programas de sensibilización, prevención, detección y atención de las violencias basadas en género con especial énfasis en prevención y atención del abuso sexual y prevención de la deserción escolar, según el grupo etario y promoción de la autonomía económica, con el fin de contribuir a la erradicación de las violencias basadas en género.</p> <p>PARÁGRAFO. Los programas serán dirigidos a las familias rurales, campesinas y <u>pesqueras de la pesca</u> ubicadas en zonas rurales dispersas</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático</p>

<p>Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>5.16. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 29, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 29° del Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 29°. ARTICULACIÓN DE RUTAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL SECTOR RURAL.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Salud y Protección Social, deberá crear o integrar una ruta de atención para mujeres rurales campesinas y <u>de la pesca</u> pescadoras víctimas de violencias basadas en género, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Dicha ruta se articulará a las ya existentes a nivel nacional, de manera que se facilite y agilice el acceso y la atención; se logre una efectiva divulgación de la misma y garantizar la optimización de los esfuerzos institucionales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La ruta integral de sensibilización, prevención, detección y atención contará con un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en género, salud, psicología, trabajo social y derecho, entre otros, con el fin de brindar una atención integral y personalizada a las mujeres afectadas.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. Deberán implementarse medios de difusión efectivos que aseguren el conocimiento pleno de la ruta de atención por parte de las mujeres rurales campesinas y <u>de la pesca</u> pescadoras. Se garantizará el acceso a esta información en todas las zonas rurales del país, utilizando medios de comunicación adecuados y estrategias acordes al entorno cultural y las condiciones de para la población objetivo.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, generará alianzas estratégicas para podrá promover, proveer e instalar casas de refugio rural, con servicios temporales de alojamiento, alimentación para la mujer rural, <u>y de la pesca</u> que trata el presente proyecto de ley.”</p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara</p>
<p>Departamento de Córdoba</p> <p>5.17. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 38, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.</p> <p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 38. Acceso a la Justicia y enfoque Psico jurídico. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, implementará estrategias y mecanismos para fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, reconociendo las dificultades propias de su contexto, con la finalidad de superar las barreras históricas que impiden el goce efectivo de este derecho <u>y deberá garantizarles asesoría jurídica y psicológica cuando se presuman casos de Violencia Basada en Género en cualquiera de sus modalidades.”</u></p> <p>JUSTIFICACIÓN Se propone incluir la asesoría jurídica y psicológica cuando se presuman casos de Violencia Basada en Género en cualquiera de sus modalidades a efecto de lograr un acompañamiento y empoderamiento de la mujer que evite el desistimiento de las denuncias por VBG.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador”</p> <p>5.18. PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, H.S. ROBERT DAZA GUEVARA, H.S. CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ, H.S. SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA, H.R. HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Y ANA PAOLA GARCÍA SOTO.</p>	<p style="text-align: center;">“PROPOSICIÓN</p> <p>Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 250 Senado de 2024, 070 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley 114 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras; y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 9° de la ley 731 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 9°. Acceso de las mujeres rurales al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG. Las mujeres rurales tendrán acceso a las garantías dadas por el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para respaldar los créditos relacionados no sólo con las actividades tradicionales sino con todas aquellas a las que se hace referencia en el artículo 3° de esta ley, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.</p> <p>Las mujeres <u>rurales, campesinas y de la pesca</u> que sean <u>pequeñas y medianas productoras</u> tendrán acceso prioritario a dichas garantías.</p> <p><u>El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, establecerá una línea de seguros agropecuarios para las mujeres rurales campesinas y de la pesca, para lo cual se brindará asistencia técnica obligatoria a través de la Agencia de Desarrollo Rural.</u></p> <p><u>El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará los conceptos de pequeña y mediana productora.”</u></p> <p>Presentada por:</p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido COMUNES - Pacto Histórico</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</p>

<p>Senadora de la República Partido COMUNES</p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Polo Democrático Coalición Pacto Histórico</p> <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> <p>ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p> <p>6. PROPOSICIÓN DEJADAS COMO CONSTANCIA PARA SER TENIDA EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE:</p> <p>- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17, PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO.</p> <p style="text-align: center;">"PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y PESCADORAS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así: ARTÍCULO 16°. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán un servicio de educación rural de carácter formal, no formal e informal, que de manera equitativa amplíe la formación técnica, <u>se promueva la validación de estudios primarios y de secundaria</u> a las mujeres rurales, campesinas y pescadoras en las actividades comprendidas en el artículo 3° de esta ley.</p>	<p>Así mismo y <u>en</u> desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, promoverán el derecho a la educación campesina y rural de carácter formal, informal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que de manera equitativa amplíe la formación de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley; así como en otras áreas de formación como la educación ambiental, gobernanza, <u>gestión empresarial, finanzas</u> y aquellas que puedan ser aplicadas a la producción agropecuaria y rural.</p> <p>Para lo dispuesto en el presente artículo, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación y alfabetización en servicios digitales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. El Plan Especial de Educación Rural (PEER) se armonizará con el propósito de incluir la preservación de las prácticas culturales y organizativas de las mujeres rurales, campesinas y pescadoras, en la tecnificación de actividades rurales, principalmente respecto a la agro industrialización, agroecología, oficios STEM y profesionalización de las labores de cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Ministerio del Trabajo, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas coordinación y gestión con el objetivo de validar y reconocer los aprendizajes previos de las poblaciones rurales, campesinas y pescadoras colombianas para facilitar su movilidad y desarrollo de competencias, garantizando la equidad a estos grupos poblacionales.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICETEX promoverá el otorgamiento de becas para que las mujeres de que trata esta ley accedan a educación superior técnica y/o tecnológica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN Se propone incluir la gestión empresarial y finanzas como parte de la formación de la mujer rural campesina, para actualizar los conocimientos de las mismas a la evolución de la sociedad actual, así mismo promover que se beneficien de becas para acceder a educación superior y brindarles mayores oportunidades desde la educación y formación.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador"</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los nueve</p>
---	--

(09) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2025

SEGÚN ACTA No.: 27

LEGISLATURA: 2024-2025


NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: NÚMERO 250 DE 2024 SENADO, 070 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA,

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002 Y SE ADOPTAN MEDIDAS AFIRMATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS MUJERES RURALES, CAMPESINAS Y DE LA PESCA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FOLIOS: 60

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República